

24 de febrero de 2021

Excelentísimo Señor:  
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Dr. Pablo Saavedra Alessandri  
San José, Costa Rica.

REF: **Supervisión de Sentencia**  
**Caso Velásquez Paiz y Otros vs. Guatemala**

Estimado Señor Secretario:

Respetuosamente nos dirigimos a usted en nuestra calidad de representantes de las víctimas en el caso de referencia, para que se sirva remitir a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos nuestras observaciones al informe del Estado de Guatemala, presentado mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2020, el cual nos fue compartido mediante atenta comunicación de fecha 11 de diciembre de 2020.

#### **I. OBSERVACIONES A LA PRESENTACIÓN E INFORME DEL ESTADO DE GUATEMALA:**

De manera concreta y concisa, esta representación se permite pronunciarse respecto del Informe que presentó el Estado de Guatemala, denominado “Informe Complementario del Estado de Guatemala respecto al cumplimiento de sentencia en el caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala”.

- *Sobre la incorporación al currículo del Sistema Educativo Nacional, en todos los niveles educativos de un programa de educación permanente sobre la necesidad de erradicar la discriminación de género, los estereotipos de género y la violencia contra la mujer en Guatemala.*

Informamos a la Honorable Corte que igualmente, sostuvimos reunión con el anterior gobierno y sus asesores, quienes preguntaron sobre este punto, ya que el programa de educación permanente implicaba temas que según el Estado ya se estaban impartiendo. Se les informó que era importante que se concentrará en un inicio en un curso que incluyera la igualdad y respeto por las niñas y adolescentes, basado en los parámetros que establece la Constitución Política de la República y los tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, por lo que para ello debía elaborarse el contenido programático en cada uno de los niveles y grados, para que conocieran los derechos y obligaciones de los niños y niñas, adolescentes y ciudadanos e igualmente conocer las sanciones penales que implica la inobservancia de dichas actuaciones, sirviendo ello para el reclamo de dichas contravenciones. Los funcionarios no manifestaron interés en ello, por lo que durante el gobierno pasado, no se volvió a considerar el tema. Bajo la nueva administración hasta la fecha tampoco se ha tenido ningún acercamiento del Estado para tratar el tema. Pero observando las estadísticas de agresión y pérdida de vida de las mujeres en Guatemala<sup>6</sup>, la efectividad del programa educativo no trasciende a implementar el cambio de visión de respeto y igualdad para las niñas y mujeres en sus derechos, proyectando una formación que contenga los tres puntos: - Erradicar la Discriminación de Género; -Los estereotipos de Género y -Erradicar la Violencia contra la mujer, iniciando desde los primeros grados hasta la educación Universitaria.

Por lo tanto, consideramos que este punto sigue pendiente de cumplimiento real y efectivo, como lo ilustra la evidencia es tanto cuantitativa y cualitativa en cuanto a seguir viviendo en la sociedad guatemalteca la violencia contra la mujer.

- *Sobre la elaboración de un plan de fortalecimiento del Instituto de Ciencias Forenses - INACIF- que incluya una asignación adecuada de recursos para la ampliación de sus actividades a nivel nacional.*

De acuerdo al contenido del Anexo de Planes de Fortalecimiento y Presupuesto de INACIF, en el Oficio No. PLEI-129-2020, de fecha 5 de Noviembre de dos mil veinte, suscrito por el Lic. Brian Efraín García Santiago, en la última página consta lo siguiente; **“Con el presupuesto asignado al**

<sup>6</sup> “Del año dos mil a dos mil veinte se han registrado 12,262 muertes violentas de mujeres.” Datos Estadísticos: Violencia contra la Mujer, Muertes Violentas de Mujeres-MVM FEMICIDIOS, República de Guatemala. Actualizado (1 enero al 15 de junio 2020) Grupo Guatemalteco de Mujeres. [http://ggm.org.gt/wp-content/uploads/2020/05/Datos-estad%C3%ADsticos\\_-MVM-ACTUALIZADO-1-de-enero-al-30-de-abril-2020.pdf](http://ggm.org.gt/wp-content/uploads/2020/05/Datos-estad%C3%ADsticos_-MVM-ACTUALIZADO-1-de-enero-al-30-de-abril-2020.pdf)

**INACIF para el año 2021, no podrá, concretar los siguientes proyectos urgentes...**”, extremo que demuestra que el Estado de Guatemala, incumple con este punto de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que esta Representación desea resaltar que no se ha cumplido con dicho punto resolutivo, porque no existe al día de hoy una asignación adecuada de recursos para ampliar sus actividades en el territorio nacional y el cumplimiento de sus funciones.

- *Sobre la implementación y funcionamiento de la fiscalía “especializada”.*

En el párrafo 42 del informe presentado por el Estado, se señala; “[e]n ese sentido, la Fiscalía contra el Delito de Femicidio inició sus funciones el 10 de agosto de 2016, cuyo personal fue previamente capacitado y sensibilizado en cuanto a las actuaciones de investigación con una perspectiva de género y abordaje adecuado a las víctimas, para evitar revictimización de las mismas.”. Sin embargo, en la práctica dichas capacitaciones siguen siendo insuficientes pues las Fiscalías y quienes son asignados en dichas agencias fiscales, en algunos casos hacen que el proceso de denuncia de violencia contra la mujer sea más complicado y burocrático, y persisten las actuaciones revictimizantes.

Si bien se han incrementado el número de Fiscalías a nivel nacional como se manifiesta, también es el caso que su cobertura no disminuye el flagelo, por tanto dicha “implementación y funcionamiento”, todavía no cumple las expectativas de la función primaria y esencial de la organización del Estado, en el nivel Constitucional que es garantizar la vida de las mujeres de Guatemala, por tanto no se ha cumplido a cabalidad con este punto de la Sentencia.

- *Sobre la implementación de programas y cursos para funcionarios públicos pertenecientes al Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional Civil, que estén vinculados a la investigación de actos de homicidios de mujeres, sobre estándares en materia de prevención, sanción y erradicación de homicidios de mujeres y capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa internacional y jurisprudencia.*

A las tres instituciones mencionadas, han tenido cursos que no han obtenido el objetivo deseado, por ejemplo para la Policía Nacional Civil<sup>7</sup> en su propia institución el trato hacia las mujeres que la integran, es de mucho riesgo su labor por las acciones que sus propios compañeros ejercitan en su contra, así lo dice un artículo de Prensa que describió la gravedad del trato que sufren las Mujeres que laboran en la institución, por ello los cursos deben implementar formulas para evidenciar el cumplimiento de los objetivos de su realización, así como evaluar que el curso haya obtenido el efecto que se pretende, pues obviamente con estos escenarios, no se puede esperar una mejora de su actuación frente a la sociedad.<sup>8</sup> Mencionamos estas conductas de quienes tienen a su

<sup>7</sup> “Es un secreto a voces. Las mujeres que trabajan en la Policía Nacional Civil (PNC) sufren acoso sexual constante de parte de sus compañeros y superiores. Pocas se atreven a decirlo. Mucho menos a plantear acciones legales. El acoso no está tipificado y eso vuelve más complejo el problema. Aunque en privado ellas explican los abusos, la institución, encargada de la seguridad pública, oficialmente asegura que la mayoría de denuncias son falsas. A pesar de las acusaciones, la Inspectoría General solo registra una sanción en veinte años.”; <https://nomada.gt/nosotros/somos-todas/acoso-sexual-en-la-policia-nacional-civil/> artículo del 8 de Abril de 2019.

<sup>8</sup> “Desde el 2018 a la fecha, el Observatorio contra el Acoso Callejero ha registrado un total de 332 denuncias en su página web. Se hace a través de un formulario que permite mapear en qué parte se hizo la denuncia. En la mayoría de casos, estas fueron en la ciudad de Guatemala (275) seguido de Quetzaltenango (34). Los lugares donde es más frecuente el acoso es en avenidas y calles (250), seguido del transporte público (40 casos) y otros. Afecta un 96 por ciento a las mujeres y un cuatro por ciento a los hombres.

cargo la -prevención, investigación y mantenimiento del orden en la sociedad, lo cual demuestra que los cursos no hay llegado al objetivo que se requiere. En cuanto a la Fiscalía y los Órganos de Justicia, reiteramos que las estadísticas demuestran que todavía se necesita mayor incidencia en los cursos de capacitación y evaluación de dichos efectos u objetivos.

Mencionaremos un caso en donde intervinieron las instituciones mencionadas; “Una niña de nueve años fue acosada por el conductor de un sedán azul, el pasado jueves. Las cámaras de seguridad instaladas en las casas del sector captaron la agresión en el departamento de San Marcos. En las grabaciones se ve cómo el conductor acelera cada vez que la niña avanza y como se acerca a ella luego de esperar que otro vehículo pase por la calle. Además se aprecia como la niña se da cuenta que el vehículo la está persiguiendo por lo que se detiene en repetidas ocasiones. En un momento del video se ve cuando el hombre se baja del vehículo y le habla a la menor. Según las declaraciones de la madre, el hombre le dijo a la pequeña que subiera al carro o la iba a matar. Posteriormente, se ve como la niña corre en dirección a su casa y el carro la vuelve a seguir. Al llegar a su casa, la niña le contó lo ocurrido a su madre, quien salió a ver si el carro permanecía en la calle, pero ya se había ido. La menor se percató de las cámaras de seguridad ubicadas en las casas de sus vecinos, por lo que la madre pidió las grabaciones como prueba. **La madre de la menor ubicó el vehículo y alertó a la Policía Nacional Civil (PNC) y al Ministerio Público (MP) para denunciar el hecho, pero las autoridades no detuvieron al conductor bajo el argumento que el hecho no ocurrió en flagrancia.**”<sup>9</sup> Si bien la actuación fue corregida con posterioridad,<sup>10</sup> sin que el actor hubiere ejecutado algún hecho de mayor gravedad, los actos de prevención que debieron atender los funcionarios públicos, demerita y propicia preguntarse sobre el supuesto objetivo de los cursos que se les ha brindado, ya que al parecer no surtió los efectos deseados, además de que uno de los puntos de la Sentencia, propicia la deducción de responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones de los funcionarios públicos en este tipo de hechos.

Por ello, y ante la ausencia de información más cualitativa, solicitamos a esta Honorable Corte mantener la supervisión sobre este punto resolutive de la Sentencia.

## II. CONCLUSIONES DE NUESTRAS OBSERVACIONES AL INFORME DEL ESTADO:

---

Las edades con mayor prevalencia es entre los 21 y 30 años (60 por ciento), de 31 a 40 años (19 por ciento) y de 11 a 20 años (17 por ciento). El 95 por ciento de los acosadores son hombres, y el tipo de acoso más generalizado está clasificado como “otros” (61 por ciento) y como “piropos” (48.3 por ciento). Le siguen los silbidos, jadeos, bocinazos y besos, entre otros gestos... Por último, la Iniciativa de Ley contra el Acoso Callejero y otras formas de violencia contra la mujer, presentada en noviembre de 2019 por la diputada Nineth Montenegro. Su propuesta se centró en reformas al Código Penal, y el Decreto 22-2008, la Ley contra el Femicidio, así como medidas de carácter preventivo. En su exposición de motivos, la exdiputada cita que en 177 países en el mundo no cuentan con una legislación específica para atender el acoso callejero. Quienes han sido la excepción son Perú, Chile y Argentina; así como Bélgica, Francia, Holanda, Portugal, Reino Unido y Nueva Zelanda.” Artículo del Diario El Periódico. ACOSADAS. Publicado el 8 de Marzo de 2020. <https://elperiodico.com.gt/noticias/domingo/2020/03/08/acosadas-8demarzo/>

<sup>9</sup> <https://elperiodico.com.gt/nacionales/2021/02/13/camara-de-seguridad-capta-acoso-a-nina-en-san-marcos/> Artículo del Diario El Periódico. Publicado el día 13 de febrero de 2021.

<sup>10</sup>

[https://twitter.com/PDHgt/status/1360675136362405889?ref\\_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtterm%5E1360675136362405889%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1\\_c10&ref\\_url=https%3A%2F%2Frepública.gt%2F2021%2F02%2F13%2Fsupuesto-acosador-san-marcos-antecedente-acoso-centro-educativo%2F](https://twitter.com/PDHgt/status/1360675136362405889?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtterm%5E1360675136362405889%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_c10&ref_url=https%3A%2F%2Frepública.gt%2F2021%2F02%2F13%2Fsupuesto-acosador-san-marcos-antecedente-acoso-centro-educativo%2F)

En atención a los puntos señalados en el Informe del Estado de Guatemala, nos permitimos concluir que si bien existen algunos avances, siguen pendientes de cumplimiento puntos neurálgicos de la Sentencia.

### III. DE LA PETICION QUE RESPETUOSAMENTE FORMULAMOS:

Atendiendo lo expuesto y manifestado solicitamos de manera respetuosa a esta Honorable Corte:

- a) Que se tengan por presentadas nuestras OBSERVACIONES al Informe remitido a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, por el Ilustre Estado de Guatemala;
- b) Que se tengan por presentados los ANEXOS que adjuntamos, consistente en: -copia de solicitud escrita de Cumplimiento de Sentencia dirigida a la Corte Suprema de Justicia de Guatemala y su consiguiente resolución y -copia de iniciativa de Ley 5681 en el Congreso de la República de Guatemala, que dispone aprobar reformas a los decretos 51-92, Código Procesal Penal, 2-89, Ley del Organismo Judicial, 32-2016, Ley de la Carrera Judicial, todos del Congreso de la República y Decreto Ley número 107 del Jefe de Gobierno, Código Procesal Civil y Mercantil;
- c) Que se reiteren las disposiciones pertinentes para el efectivo cumplimiento de las Medidas y Puntos contenidos en la Sentencia de mérito al Estado de Guatemala;
- d) Que en el momento oportuno que considere la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, se señale Audiencia para la supervisión del cumplimiento de la Sentencia.

Aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atentamente,



**Carlos Antonio Pop Ac.**  
carlospop@yahoo.com



**Angelita Baeyens**  
Robert F. Kennedy Human Rights  
legal@rfkhumanrights.org

# ANEXO 1

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NUMERO DE REGISTRO

**5681**

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES AMÍLCAR DE JESÚS POP AC, MARCO ANTONIO LEMUS SALGUERO, JOSÉ DE LA CRUZ CUTZAL MIJANGO, WALTER ROLANDO FÉLIX LÓPEZ, ERWIN ENRIQUE ALVAREZ DOMÍNGUEZ Y LEOCADIO JURACÁN SALOMÉ.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS A LOS DECRETOS NÚMERO 51-92, CÓDIGO PROCESAL PENAL, 2-89, LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, 32-2016, LEY DE LA CARRERA JUDICIAL, TODOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y DECRETO LEY NÚMERO 107 DEL JEFE DE GOBIERNO, CÓDIGO PROCESAL, CIVIL Y MERCANTIL.

TRÁMITE:



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Página 1 de 1

Guatemala 06 de Diciembre de 2019.

**Señores:**  
**Dirección Legislativa**  
**Congreso de la República**  
**Su despacho.**



Señores Dirección Legislativa:

Por este medio presentamos a ustedes la Iniciativa de Ley **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA: EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO 51-92; LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO 2-89; CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, DECRETO LEY 107; Y LEY DE LA CARRERA JUDICIAL, DECRETO 32-2016.”**, para que sea presentado al Honorable Pleno y se siga el trámite que corresponde.

Agradeciendo su atención, me suscribo de usted.

Atentamente,

**Diputado Amílcar de Jesús Pop Ac**  
**Presidente de la Comisión de Transparencia y Probidad**  
**Congreso de la República**





**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA: EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO 51-92; LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO 2-89; CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, DECRETO LEY 107; Y LEY DE LA CARRERA JUDICIAL, DECRETO 32-2016.**

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA: EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO 51-92; LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO 2-89; CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, DECRETO LEY 107; Y LEY DE LA CARRERA JUDICIAL, DECRETO 32-2016.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Republica de Guatemala, ha sido condenada en varias oportunidades dentro del sistema interamericano en virtud de errores graves en la tramitación de procesos y por el incumplimiento de las leyes procesales al ignorar los derechos y garantías que los ciudadanos poseen y fundamentalmente por el hecho de tener la calidad humana.

Nuestra constitución política de la República de Guatemala, señala en su artículo 46 la primacía del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, frente al derecho interno, situación que prioriza la observancia de los derechos humanos para beneficio todos los ciudadanos al enfrentar al sistema de justicia de Guatemala o al hacer uso de él, en la búsqueda de la justicia pronta y cumplida.

La Constitución se refiere a los Tratados y Convenciones ratificados por el Estado en materia de Derechos Humanos, los cuales describen y contienen los derechos que todo ser humano posee, en el desempeño de su vida cotidiana, pero más aun cuando debe enfrentar o requerir la dinámica del sistema de justicia.

Guatemala, como país miembro de la Organización de los Estados Americanos, ha aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el 9 de marzo de 1987, mediante el Acuerdo gubernativo 123-87 de la República de Guatemala, de observar y cumplir con la interpretación que hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos de los Tratados y Convenciones en dicha materia, la cual forma la jurisprudencia Interamericana.

La aplicación de dicha interpretación dentro del derecho interno, es lo que se ha denominado, “convencionalidad”, algo que el sistema de justicia todavía se resiste a tomar



**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA: EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO 51-92; LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO 2-89; CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, DECRETO LEY 107; Y LEY DE LA CARRERA JUDICIAL, DECRETO 32-2016.**

en cuenta, derivado de ello son las violaciones a derechos humanos que la Corte Interamericana de Derechos humanos ha encontrado en cada uno de los casos en donde se ha condenado a Guatemala. Para evitar en el futuro que nuestro país siga siendo uno de los países señalados de la violación a los Derechos Humanos, se hace imperativo que se imponga la necesidad de implementar la reforma y adición al Código Procesal Penal, Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley del Organismo judicial.

La Corte interamericana de Derechos Humanos Señalo, respecto a la Convencionalidad; “3. (...) la tarea de la Corte se asemeja a la que realizan los tribunales constitucionales. Estos examinan los actos impugnados –disposiciones de alcance general— a la luz de las normas, los principios y los valores de las leyes fundamentales. La Corte Interamericana, por su parte, analiza los actos que llegan a su conocimiento en relación con normas, principios y valores de los tratados en los que fundan su competencia contenciosa. Dicho de otra manera, si los tribunales constitucionales controlan la “constitucionalidad”, el tribunal internacional de derechos humanos resuelve acerca de la “convencionalidad” de esos actos”<sup>1</sup>

Se debe tener en cuenta que son los jueces de todos los ámbitos, quienes tienen a cargo la aplicación de la ley en la búsqueda de la justicia pronta y cumplida para beneficio de los ciudadanos, sean estos imputados o agraviados, demandantes o demandados. Por ello debe considerarse la obligatoriedad de la imposición de fundamentar los fallos en todos los ámbitos judiciales redactando en sus resoluciones lo que los tratados intencionales en materia de derechos humanos imponen y obviamente la interpretación que el Órgano competente ha sustentado, lo cual se ha recopilado en la jurisprudencia interamericana.

El poder judicial está llamando a la aplicación de la jurisprudencia interamericana, tal como lo ha sostenido la Corte Interamericana, “cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el afecto útil de la convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin. En otras palabras, los Órganos de Poder judicial deben ejercer no solo un control de constitucionalidad, sino

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos humanos. Caso Tibi vs. Ecuador, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 7 de diciembre de 2004. Ver también el Caso Myrna marck Chang vs Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2003, en su párrafo 27, donde se habla por primera vez del control de convencionalidad, en particular al que llevan a cabo internamente los Estados.



**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA: EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO 51-92; LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO 2-89; CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, DECRETO LEY 107; Y LEY DE LA CARRERA JUDICIAL, DECRETO 32-2016.**

también “de Convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus Respectivas Competencias y de las regulaciones procesales correspondientes”<sup>2</sup>

En los ámbitos que se han señalado las violaciones a derechos humanos de los ciudadanos que acuden a denunciar en el sistema interamericano, llama la atención igualmente la obligación del Estado para cumplir con sus fines y objeto; “para este Tribunal, no solo la supresión o expedición de las normas en el derecho interno garantizan los derechos contenidos en la Convención Americana, de conformidad a la obligación comprendida en el artículo 2 de dicho instrumento. También se requiere el desarrollo de prácticas estatales conducentes a la observancia efectiva de los derechos y libertades consagrados en la misma. En consecuencia, la existencia de una norma no garantiza por sí misma que su Aplicación sea adecuada. Es necesario que la aplicación de las normas o su interpretación, en tanto prácticas jurisdiccionales y manifestación del orden público estatal, se encuentren ajustadas al mismo fin que persigue el artículo 2 de la Convención.”<sup>3</sup>

En consecuencia, es procedente proponer al Honorable Congreso, las modificaciones a los artículos de las leyes que condicionan un verdadero cumplimiento para los derechos humanos de todos los guatemaltecos, respaldado en el accionar de la misma Corte Suprema de Justicia de Guatemala;” En cumplimiento de lo ordenado por la Corte Interamericana, la Cámara Penal de la Corte Suprema declaro la nulidad de las sentencias nacionales correspondientes así como de todo lo actuado con posterioridad y, en consecuencia, ordeno un nuevo procesamiento respetuoso de las reglas del debido proceso y el cumplimiento de los fines del proceso penal de demostración de los hechos y sanción de los autores responsables. Finalmente, la Cámara Penal de la Corte Suprema declaro que como la República de Guatemala no podía oponer su Derecho interno ni alegar ausencia de

<sup>2</sup> Caso Trabajadores Cesados de Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de Noviembre de 2006 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>3</sup> Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009 de la Corte Interamericana de Derechos humanos.



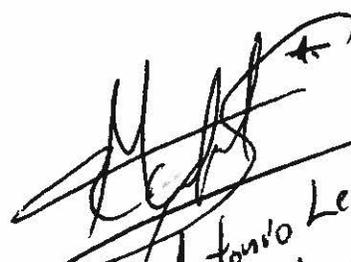
# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Página 4 de 10

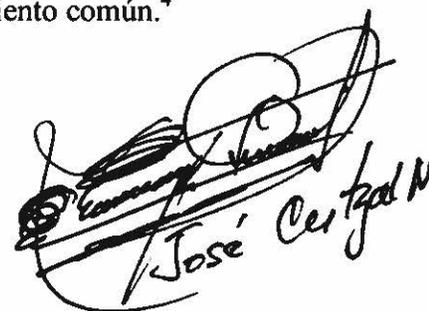
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA: EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO 51-92; LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO 2-89; CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, DECRETO LEY 107; Y LEY DE LA CARRERA JUDICIAL, DECRETO 32-2016.

procedimientos o normativa para el cumplimiento de la sentencia internacional, el acto de ejecución de la misma tenía el efecto de acto extraordinario del procedimiento común.<sup>4</sup>

[Diputados Ponentes:]

  
Mario Antonio Lemus  
Independiente.

  
Wilcoy Top

  
José Cerzón

  
Dip. Walter Félix  
URNG/MARZ.

  
DIP. ENRIQUE ALVAREZ  
CONVERGENCIA

  
Dip. Leopoldo Juárez



<sup>4</sup> Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos humanos 20 de marzo de 2013 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Página 5 de 10

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA: EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO 51-92; LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO 2-89; CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, DECRETO LEY 107; Y LEY DE LA CARRERA JUDICIAL, DECRETO 32-2016.

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

## EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política de la República establece *“Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”*

### CONSIDERANDO

Que el artículo 46 de la Constitución Política de la República establece *“Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”*

### CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala desde el 09 de marzo del año 1987 ha aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, situación que obliga a Guatemala la observancia y cumplimiento de los Tratados y Convenios en materia de Derechos Humanos, así como la jurisprudencia Interamericana y que son los jueces y magistrados los llamados a cumplir con los principios y postulados Constitucionales que se desarrollan en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, por lo que la fundamentación de las resoluciones y sentencias judiciales es obligatoria en cuanto a la



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Página 6 de 10

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA: EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO 51-92; LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO 2-89; CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, DECRETO LEY 107; Y LEY DE LA CARRERA JUDICIAL, DECRETO 32-2016.

observancia de la Jurisprudencia Constitucional y Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala

## DECRETA

**LEY QUE REFORMA: EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO 51-92; LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO 2-89; CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, DECRETO LEY 107; Y LEY DE LA CARRERA JUDICIAL, DECRETO 32-2016.**

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 16 del Decreto 51-92 y sus reformas, Código Procesal Penal, el cual queda de la siguiente forma:

Artículo 16. Respeto a los derechos humanos. Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución y los tratados internacionales sobre respeto a los derechos humanos en todos sus actos, fundamentado e integrado en todas sus resoluciones la jurisprudencia Constitucional e Interamericana redactando dicha temática en un apartado específico de las mismas. Su incumplimiento constituye un defecto absoluto que propicia responsabilidad del funcionario judicial.

**Artículo 2.** Se adiciona un último párrafo al artículo 290 del Decreto 51-92 y sus reformas, Código Procesal Penal, quedando de la siguiente forma:



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA: EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO 51-92; LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO 2-89; CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, DECRETO LEY 107; Y LEY DE LA CARRERA JUDICIAL, DECRETO 32-2016.

Artículo 290. Extensión de la investigación. Es obligación del Ministerio Público extender la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo, cuidando de procurar con urgencia los elementos de prueba cuya pérdida es de temer. Si estima necesaria la práctica de un acto conforme a lo previsto para los definitivos e irreproducibles, lo requerirá enseguida al juez competente o, en caso de urgencia, al más próximo. El Ministerio Público debe también procurar la pronta evacuación de las citas del imputado para aclarar el hecho y su situación.

El incumplimiento o la demora injustificada en la investigación serán considerados falta grave y hará responsable al funcionario de las sanciones previstas en la ley.

Igualmente serán causales de recusación y destitución, cuando la investigación sea deficiente y carente de objetividad en perjuicio de las partes.

**Artículo 3.** Se reforma adiciona el numeral 5 al artículo 437 del Decreto 51-92 y sus reformas, Código Procesal Penal, el cual queda de la siguiente forma:

Artículo 437. Procedencia. El recurso de casación procede contra las sentencias o autos definitivos dictados por las salas de apelaciones que resuelvan:

- 1) Los recursos de apelación especial de los fallos emitidos por los tribunales de sentencia, o cuando el debate se halle dividido, contra las resoluciones que integran la sentencia.
- 2) Los recursos de apelación especial contra los autos de sobreseimiento dictados por el tribunal de sentencia.
- 3) Los recursos de apelación contra las sentencias emitidas por los jueces de primera instancia, en los casos de procedimiento abreviado.



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA: EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO 51-92; LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO 2-89; CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, DECRETO LEY 107; Y LEY DE LA CARRERA JUDICIAL, DECRETO 32-2016.

- 4) Los recursos de apelación contra las resoluciones de los jueces de primera instancia que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso; y los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal.
- 5) Los recursos de apelación especial en que se ha resuelto lo relativo a injusticia notoria.

**Artículo 4.** Se reforma el artículo 3 del Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial, el cual queda de la siguiente forma:

Artículo 3. Primacía de la Ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o practica contraria. Se exceptúa la causal de inculpabilidad, descritas en el Código Penal, lo cual se hará valer y se reconocerá como tal desde la primera declaración.

*M*  
**Artículo 5.** Se reforma el artículo 9 del Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial, el cual queda de la siguiente forma:

Artículo 9. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. Los Tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior. Los Tribunales deberán incorporar fundamentado e integrado en todas sus resoluciones la jurisprudencia Constitucional e Interamericana redactando dicha temática en un apartado específico de la misma.

**Artículo 6.** Se reforma el artículo 25 del Decreto Ley número 107 Código Procesal Civil y Mercantil, el cual queda de la siguiente forma:



Página 9 de 10

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA: EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO 51-92; LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO 2-89; CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, DECRETO LEY 107; Y LEY DE LA CARRERA JUDICIAL, DECRETO 32-2016.

Artículo 25. Facultades del juzgador. Los jueces tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas por el presente Código, la Ley Constitutiva del Organismo Judicial 3 y el Reglamento General de Tribunales, teniendo la obligación de implementar la jurisprudencia Nacional e Interamericana en todas sus actuaciones y resoluciones.

**Artículo 7.** Se reforma el inciso b del artículo 28 del Decreto 32-2016 Ley de la Carrera Judicial, el cual queda de la siguiente forma:

Artículo 28. Deberes. Son deberes de los jueces y magistrados:

- a) Asegurar un rendimiento satisfactorio en el ejercicio de sus funciones de manera que contribuya a la tutela judicial efectiva y a la administración de justicia en forma imparcial, razonada, pronta y cumplida, de conformidad con la Constitución Política y las leyes de la República;
- b) Resolver los asuntos de su competencia con independencia y cumplir rigurosamente las garantías del debido proceso, así mismo, deberán atender, implementar e integrar con fundamento la jurisprudencia nacional e interamericana en sus actuaciones y resoluciones;
- c) Atender el juzgado o tribunal a su cargo con la diligencia debida;
- d) Atender en forma personal las diligencias y audiencias que se lleven a cabo en su despacho;
- e) Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que por su naturaleza así lo requieran;
- f) Respetar y atender conforme a la ley a los funcionarios judiciales, personal subalterno, compañeros de trabajo, litigantes, personas interesadas en los juicios y diligencias que se ventilen en el tribunal y al público en general;
- g) Mantener un alto nivel de actualización profesional;
- h) Denunciar cualquier hecho o acto que implique riesgo o amenaza para la independencia del ejercicio de su cargo;
- i) Actuar con transparencia, integridad, responsabilidad y profesionalidad;



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Página 10 de 10

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA: EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO 51-92; LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO 2-89; CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, DECRETO LEY 107; Y LEY DE LA CARRERA JUDICIAL, DECRETO 32-2016.

- j) Someterse a las evaluaciones del desempeño profesional correspondiente de acuerdo con esta Ley y su reglamento;
- k) Guardar en todo momento la conducta debida; y,
- l) Cumplir con los demás deberes que esta y otras leyes y reglamentos señalen.

**Artículo 8.** El presente decreto entrara en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario de Centro América.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS \_\_\_\_\_ DIAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL DIECINUEVE.

*[Handwritten signature]*  
José Cetzal M.

*[Handwritten signature]*  
DIP. ENRIQUE ALVAREZ  
CONVERGENCIA

*[Handwritten signature]*  
DIP. LEONARDO TORALAN

*[Handwritten signature]*  
DIP. WALTER FELIX  
URUG-MALZ.  
Kilwa Pop  
winog

